

RESOLUCION No. 116 DE 2020 (NOVIEMBRE 9)

Por medio de la cual se modifica y se actualizan las disposiciones tendientes al funcionamiento y reglamento del comité de conciliación y defensa judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el artículo 65B de la Ley 23 de 1991 adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la materialización del mecanismo alternativo de conciliación, inicialmente se concibió como una herramienta de Descongestión judicial, como lo previó la Ley 23 de 1991.

Que, entre las modificaciones que trajo la Ley 446 de 1998, le adicionaron a la Ley 23 de 1991 un nuevo artículo -el artículo 65B-, el cual tuvo por objeto crear la figura del Comité de Conciliación, para lo cual le impuso a "*Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, el deber de integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad...*".

Que el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 en su artículo 16, definió la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación como una instancia administrativa de decisión y en su artículo 17 dispuso expresamente sobre su integración. Y, este, fue incorporado en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, el cual, a su vez, fue modificado, por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica mediante la Circular 11 de 2014, dentro de ese ámbito, reiteró la obligación de conformar el Comité de Conciliación, y para su formalización impartió directrices en el sentido de agotar el trámite previsto por la Entidad para la producción normativa interna, a efectos de que el Representante Legal de la Entidad proferiera el respectivo documento (Resolución, Circular, Memorando, etc.) mediante el cual se conforma e integra el Comité de Conciliación.

Que la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA a través de uno de sus mecanismos normativos conformó e integró su Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante Resoluciones N° 012 de 2012 y 092 de 2013.

Que de conformidad con el Decreto 1167 de julio 19 de 2016, modificatorio del Decreto 1069 de mayo 26/15, los Comités de Conciliación deben acompasarse a los requerimientos fáctico-jurídicos que imponen la dinámica social, fundamentalmente en su composición y funcionamiento; y por tal razón las Resoluciones N.º19 de 2012 y 92 de 2013 deben reconstituirse actualizando el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA y, de paso, poner en consonancia su Reglamento Interno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación y Defensa judicial, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE - HUILA, que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, incluido lo atinente a Cartera- al tenor del Manual de Recaudo, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, los apoderados y/o servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán teniendo en cuenta los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrá como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la E.S.E., para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y, las deficiencias de las actuaciones administrativas de las entidades; así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación, incluido lo atinente a la Cartera - al tenor del Manual de Recaudo y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o sus apoderados actuarán en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que según EL Modelo Integral de Planeación Estratégica y conceptos de la Agencia Nacional de Defensa del Estado-ANDJE, a pesar de que no es obligatorio, es recomendable que la designación recaiga sobre un profesional del Derecho y, además, por la continuidad en la gestión del Comité, en lo posible, que pertenezca a la Planta de Personal.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El/La Gerente o su delegado.
2. Profesional universitario del área técnico científica.
3. profesional universitario del área administrativa

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en el numeral 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1º. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el/la Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el/la Asesor Jurídico, de Cartera y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

PARÁGRAFO 2º. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá invitar a sus sesiones a un funcionario o contratistas de la entidad.

ARTÍCULO 5º. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se le aplicarán las causales de impedimento y recusación contenidas en el Artículo 11 de la Ley 1437, el Artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 40 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único o en las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6º. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso que alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se hallare incurso en una de las causales de impedimento a que se refiere el artículo anterior, o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la iniciación del respectivo asunto sometido a deliberación, manifestando de manera clara las razones del impedimento.

En caso de ser aceptado un impedimento o una recusación y no existiere quorum para tomar la decisión, el Gerente de la entidad designará un miembro AD - HOC que remplace al que se ha declarado impedido o hubiese sido recusado.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 7º. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá al menos dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en la instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, o no presencial mediante correo electrónico o en uso de las nuevas

tecnologías que establezcan previamente los miembros, dejando constancia de lo actuado, a la luz de lo consagrado en el artículo 63 de CPACA o normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 8º SESIONES EXTRAORDINARIAS: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el Gerente o su delegado o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

ARTICULO 9º SUSPENSIÓN DE SESIONES: Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

ARTICULO 11º CONVOCATORIA. De manera ordinaria la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial convocará a los miembros por cualquiera de los medios más expeditos de comunicación o publicación, con dos (2) días hábiles de anticipación, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial:

1. El orden del día.
2. Los documentos ejecutivos, fichas técnicas, documentos que soportan la solicitud de conciliación, ayudas o conceptos que efectúe el abogado que conoce del caso o profesionales de apoyo para el caso a discutir

ARTICULO 10º TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN: Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la Audiencia de Conciliación,

aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste sus fundamentos.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá sesionar con un mínimo de dos de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 12°. ASESORÍA. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, podrá buscar asesoría en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

ARTÍCULO 13°. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando uno de los miembros el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, indicando las razones de su inasistencia, a más tardar un (1) día antes de la respectiva sesión.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dejará constancia de la asistencia o no asistencia en la correspondiente Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTÍCULO 14°. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y la hora señalados, se instalará la sesión, acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial informará sobre los casos objeto de decisión, expondrá los conceptos del área correspondiente; si hay asistencia de un apoderado, verificará el quórum, dará lectura al orden del día propuesto, este hará la presentación verbal de su concepto escrito, el cual quedará inserto en el contenido del Acta, exposición que no podrá exceder de 15 minutos.

Una vez surtida la intervención de los invitados a la sesión, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberarán sobre el asunto sometido a consideración y adoptarán las determinaciones que estimen convenientes. El tiempo de deliberación de cada caso objeto de análisis no podrá exceder de 45 minutos.



ARTÍCULO 15°. TRÁMITE DE PROPOSICIONES. Los miembros o asistentes a la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán presentar proposiciones sustitutivas a las indicadas por los apoderados de la entidad.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas de prevención del daño antijurídico.

ARTÍCULO 16°. QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá sesionar con un mínimo de dos (2) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de presentarse empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir, el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, quien será el presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o quien haga sus veces, tendrá la función de decidir el desempate.

ARTÍCULO 17°. CRITERIOS. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial al momento de definir la procedencia o rechazo de una solicitud de conciliación tendrán en cuenta los siguientes criterios:

PROCEDE: Cuando la cuantía se encuentre debidamente razonada. Cuando de acuerdo con el concepto del abogado externo exista alta probabilidad (51% al 100%) de perder el proceso en estrados judiciales y se condene en costas a la entidad.

RECHAZO: Cuando la cuantía sea excesiva y afecte sustancialmente el presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA cuando de acuerdo con el concepto emitido por el abogado externo exista alta probabilidad (0% al 50%) de obtener un fallo favorable a la entidad.

ARTÍCULO 18°. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que se aparten de la decisión adoptada por la mayoría de sus miembros deberán expresarlo exponiendo sus razones que sustentan su disenso y dejando constancia en el Acta correspondiente.



CAPÍTULO III ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS E INFORMES

ARTÍCULO 19°. FICHAS TÉCNICAS: Para facilitar la presentación de los casos ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el apoderado que tenga a su cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y contenido mínimo, los cuales se desarrollarán a través de la secretaria técnica.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar, si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1069 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

ARTÍCULO 20°. INFORMES SOBRE PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Los apoderados de la entidad deberán presentar informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 21°. INFORME SOBRE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en un término no superior a seis (6) meses contados a partir del pago. Al efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que la gerencia Designe un abogado de la oficina Jurídica para que realice el estudio pertinente y emita concepto dentro de 15 días sobre la procedencia o no de la acción de repetición en el formato estandarizado para tal fin.

Adoptada la decisión por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de ser procedente, la oficina Jurídica designará el apoderado quien deberá presentar

la respectiva demanda de repetición a la mayor brevedad posible con el fin de evitar el vencimiento de los términos de caducidad de la acción.

ARTÍCULO 22°. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. La Secretaría Técnica preparará un informe de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial cada seis (6) meses.

El informe deberá contener una relación de los casos sometidos a estudio, fecha del asunto, valor, pretensiones, decisión, acciones de repetición o llamamiento en garantía.

ARTÍCULO 23°. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial una vez tomada la decisión, se encargará de elaborar un informe con las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no iniciar la acción de repetición; esto con el fin de informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 24°. INFORMES DE ASESORES JURÍDICOS. Los asesores jurídicos de la entidad presentarán (3) veces al año un reporte actualizado de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones existentes o canceladas por la entidad.

ARTÍCULO 25°. REVISIÓN DEL REGLAMENTO. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA harán revisión del presente reglamento, con el fin de evaluar o implementar nuevas directrices.

CAPÍTULO IV SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO 26° SECRETARÍA TÉCNICA El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por la Secretaria de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las Actas de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Gerente y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que hayan asistido, dentro los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente.
5. Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Preparar un informe estadístico de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (6) meses.
7. El secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial presentará un informe detallado que contenga medidas para prevenir diferentes problemáticas que se presenten para que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial estudie y adopte las decisiones a que haya lugar, este informe se presentará el mes de diciembre de cada año.

8. Programar con las áreas involucradas una reunión semestral con el fin de medir la eficiencia, eficacia y efectividad de las políticas realizadas en materia de prevención.
9. Las demás que sean asignadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTÍCULO 27°. ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Gerente - Presidente, el Secretario y demás miembros que hayan asistido dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Todos los soportes presentados para su estudio en la sesión son parte integral de la respectiva acta.

ARTÍCULO 28°. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. La secretaría técnica remitirá un ejemplar del acta a cada uno de los miembros asistentes, con el fin de que expresen sus observaciones dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de este; si dentro de este término no se recibe observación alguna, se entenderá que el proyecto es aceptado y se elaborará el acta definitiva.

ARTÍCULO 29°. ARCHIVO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA. El archivo de lo relacionado con el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA de años anteriores a la fecha de expedición de este reglamento reposará en el archivo administrativo de la entidad y el archivo vigente en la Oficina Asesora Jurídica.

Los documentos pertenecientes al archivo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial son públicos salvo reserva legal; para la expedición de copias, los interesados deberán tramitarla a través de la Secretaria del Comité.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 30°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. Corresponde a la secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para lo cual presentará un informe semestral al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Los apoderados allegarán una copia de la diligencia y del auto que aprobó o rechazó la respectiva conciliación.

ARTÍCULO 31°. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encargará de identificar y analizar los pagos realizados por concepto de intereses corrientes y moratorios de sentencias y conciliaciones, para luego solicitar al área de contabilidad un informe detallado de los pagos realizados por estos conceptos.

ARTÍCULO 32°. ASISTENCIA DE APODERADOS DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN. Es obligatoria la asistencia de los apoderados de la entidad en las respectivas audiencias de conciliación, con el fin de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial consideraron viable o no conciliar las pretensiones de los convocantes, de lo cual debe quedar constancia en el acta de la audiencia realizada.

CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 33°. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE Sin perjuicio de las demás funciones legales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, este deberá reunirse un día en las últimas semanas de enero y julio de cada año, con el fin de proponer correctivos que se consideren necesarios para prevenir la realización de daños antijurídicos en que se ha visto condenada la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, o en los casos que hayan sido objeto de estudio por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Para tal caso, la Secretaría Técnica presentará un informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las demandas, sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

ARTÍCULO 34°. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial realizará un informe en el cual especificará indicadores de lo actuado, luego de la implementación de la política de prevención del Daño Antijurídico

ARTÍCULO 35°. INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3./2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

ARTÍCULO 36°. POLÍTICAS ESPECIALES DE DEFENSA JUDICIAL.

A. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Para la solicitud del llamamiento en garantía dentro de los procesos judiciales, que adelanta la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, se tendrán en cuenta lo siguiente:

1. En cumplimiento de los Artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado, relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
2. Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.
3. Los apoderados de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA deberán realizar la contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que ésta última no sea procedente.
4. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE - HUILA, sino

también exponer y defender las políticas públicas que orientan la gestión pública del Departamento.

5. En los procesos que la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE - HUILA actúe como parte, los antecedentes y las políticas se deberán coordinar directamente por el apoderado que atiende el proceso y con el apoyo de uno de los Asesores Jurídicos.
 6. Los abogados encargados de la defensa judicial para la contestación de la demanda tendrán en cuenta el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la entidad u organismo respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.
 7. Deben presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones y/o actuaciones que la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.
 8. La copia de los actos administrativos que deberán aportarse al proceso deberá ser en copia auténtica, junto con los que específicamente conciernen a la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA
 9. Los apoderados en la contestación de la demanda deberán tratar los conceptos e imputaciones presentados por el actor y contener adicionalmente la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, en cada caso concreto.
 10. Los apoderados de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación, antes del vencimiento de fijación en lista, para efectos de la coordinación respectiva.
- B. REPARACIÓN DIRECTA.** La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, para atender demandas en acción de reparación directa por



responsabilidad médica, debe tener en cuenta, entre otras, las siguientes recomendaciones:

1. Seguir los lineamientos de la actual tendencia jurisprudencial del Consejo de Estado, en el sentido que la carga de la prueba relacionada con los hechos objeto de la demanda corresponde al demandante, con fundamento en que la legislación colombiana tiene esta regla general, por lo cual no es dable que por vía jurisprudencial se establezcan excepciones.
2. Sustentar en las contestaciones de demanda, de manera independiente y suficiente, los elementos constitutivos de la responsabilidad por el servicio médico a cargo del Estado, a saber: allegar prueba de la diligencia y cuidado que se le brindó al paciente, la falla médica, el daño, el nexo causal y la imputabilidad, por cuanto se ha registrado que la defensa judicial se ha orientado principalmente a establecer inexistencia de la falla médica, dejando de lado el nexo causal, el daño o su cuantía.

C. REPETICIÓN: Al analizar la procedencia de las acciones de repetición, los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:

1. La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago) y la fecha del pronunciamiento de la Corte Constitucional.
2. Deberá determinarse si el último pago se efectuó dentro de los 18 meses a los que se refiere el Inciso 4 del Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo o al término establecido en la Ley 1437 de 2011.
3. Si el último pago se realizó dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de 2 años de caducidad de la acción de repetición se computará a partir del día siguiente del último pago, bien sea que el caso analizado corresponda a una sentencia ejecutoriada con anterioridad o posterioridad a la Sentencia C - 832 de 2001 de la Corte Constitucional.

4. Si el pago se realizó con posterioridad a los 18 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el cómputo del término de 2 años de la caducidad de la acción de repetición varía, según se trate del cumplimiento de sentencias ejecutoriadas antes o después del citado fallo de constitucionalidad con efectos a futuro.
 5. Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la entidad, órgano u organismo a su cargo y, en el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar qué funcionarios fueron responsables de estos hechos.
 6. Una vez ejecutoriados los fallos desfavorables para la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, éstos deberán estudiarse por intermedio de un abogado, para que en el menor tiempo posible con el fin de analizar los presupuestos del medio de control de Repetición.
 7. La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el Artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial al respecto.
- D.** La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA como perjudicado de un delito contra la administración pública tendrá en cuenta:
1. Cuando la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA sea la perjudicada por la comisión de un delito, se preferirá promover el incidente de reparación integral, aunque la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" permite que, una vez caducada la oportunidad para promover el incidente de reparación integral, se acuda ante la jurisdicción civil.
 2. Lo más recomendable para la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, será tramitar el incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo condenatorio. Esa es la etapa

procesal para que la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA como víctima, participe en la práctica de pruebas y reconocimiento de perjuicios derivados de la conducta punible.

ARTÍCULO 37° DEL PAGO DE LAS SENTENCIAS. La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA en materia de cumplimiento y pago de sentencias, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

Al interior de la Entidad deben establecerse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios a efecto de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.

La ejecución de las sentencias que se impongan a favor de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, deberá solicitarse ante el mismo Juez que conoció la causa y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoría de la sentencia o del auto de obediencia de lo dispuesto por el superior. De igual forma, se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTÍCULO 38°. PERFIL DE ABOGADOS EXTERNOS. Los abogados externos de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA tendrán que cumplir los parámetros y requisitos que aparecen en los anexos 1 y 2 del presente documento.

En los procesos de selección, además de las exigencias establecidas en el Manual de Contratación, se incluirá como requisito, no estar asesorando o adelantando procesos judiciales contra la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA y, mantener dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°. COMUNICACIÓN. La presente Resolución se comunicará a través de la página Web de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA

ARTÍCULO 40°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las resoluciones 019 de 2012 y 92 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Campoalegre (Huila), a los nueve (9) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

NELSON LEONARDO FIERRO GONZALEZ
Gerente



Proyectó: Dr. José William Sánchez Pizaras, Abogado Jurídico Externo E.S.E.

Anexo I

	FORMATO	FECHA DE EMISIÓN: DICIEMBRE 2017				
		LISTA DE CHEQUEO DOCUMENTOS SOPORTE ACCIONES DE REPETICIÓN				
		VERSIÓN: 01				
		CÓDIGO:				
			PÁGINA 1 DE 1			
DOCUMENTOS SOPORTE		S I	N O	N / A		
1. Fallo de Primera Instancia.						
2. Fallo de Segunda Instancia.						
3. Proyección de la Liquidación por parte del Apoderado del Hospital						
4. Cuenta de Cobro presentada por la parte Demandante	a) Poder					
	b) Cédula de Ciudadanía					
	c) Tarjeta Profesional					
	d) RUT					
	e) Certificación Bancaria					
5. Resolución de Reconocimiento y Pago.						
7. Compromiso.						
8. Autorización de Pago.						
9. Notificación Personal de la Resolución.						
10. Orden de Pago.						
11. Comprobante de Egreso.						
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.).						

